

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: LUIS MANUEL PARDO HERRERA  
500013110002-2020-00289-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso.  
La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (5) cinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, fallecido el 8 de agosto de 2020 en Villavicencio (M.), siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer al señor ALVARO GARAVITO VELASQUEZ ACEVEDO, como acreedor hereditario del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, advirtiéndole que su crédito debe hacerlo valer hasta que termine la diligencia de inventarios, pues en ella se resuelve sobre la inclusión del crédito. (num. 2º, art. 491 C.G.P.). También se advierte que se dará por terminado el proceso, en caso de presentarse las circunstancias que previene el último inciso del art. 492 ibídem.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a la señora LUZ STELLA BAQUERO DE PARDO, presunta cónyuge sobreviviente, y señores IVAN DARIO PARDO BAQUERO y LUZ BEATRIZ PARDO BAQUERO, presuntos herederos del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, la primera manifieste si opta por gananciales o porción conyugal; y los segundos, si aceptan o repudian la asignación que le fue deferida por el hecho del fallecimiento de su padre. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo posible en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Se le solicita a la presunta cónyuge sobreviviente aporte copia al folio auténtica del registro civil de matrimonio, y a los presuntos herederos requeridos que al comparecer aporten copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento, documentos sin el cual no es viable su reconocimiento.

5. Como se informa en la demanda desconocer el lugar donde reciben notificaciones, así como canales virtuales de los requeridos LUZ STELLA BAQUERO DE PARDO, presunta cónyuge sobreviviente, y señores IVAN DARIO PARDO BAQUERO y LUZ BEATRIZ PARDO BAQUERO, presuntos herederos del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, se dispone su emplazamiento en los términos del inciso 3º del art. 492 y art. 108 ibídem, y art. 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

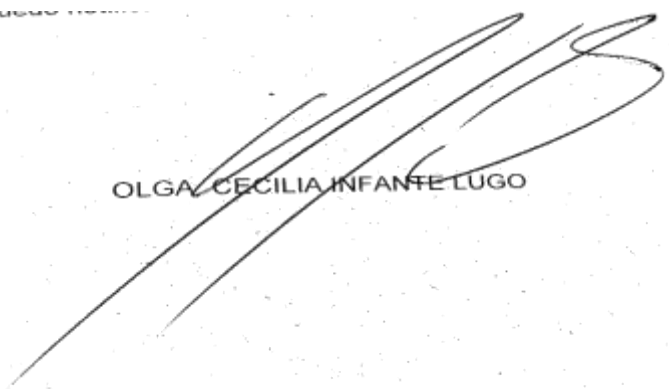
7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciase.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: LUIS MANUEL PARDO HERRERA  
500013110002-2020-00289-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e213b087c40b117dda9dae27353b098da931db33c39ceaa1d2be91cedff6913**

Documento generado en 05/03/2021 08:24:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**